

**ORDENANZA N° 176 - MDI**

Independencia, 16 diciembre de 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**VISTO:** En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Regula la Autorización e Instalación de Módulos para la Venta de Diarios, Revistas, Loterías y productos complementarios, en la vía pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, la Municipalidad es un órgano de gobierno con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo segundo del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es función de la Municipalidad regular y controlar el uso de las vías públicas así como promover el desarrollo sostenible del distrito y de la actividad comercial y por ende normar las actividades de los vendedores de diarios y revistas, loterías y productos complementarios;

Que, la ley N° 10674 dispone las respectivas atribuciones para la protección y asistencia para los trabajadores expendedores de diarios y revistas, cuyo trabajo por su naturaleza requiere de una especial atención por parte del gobierno local dentro de sus atribuciones ya que contribuyen a la difusión de la cultura e información escrita;

Que, mediante Informe N° 203-2008-GDEL/MDI de fecha 16 de setiembre, se propone que a través de una ordenanza se autorice la venta de diarios y revistas, loterías y productos complementarios en el distrito de Independencia, excluyendo a este sector de la Ordenanza 082-2004-MDI por difundir cultura e información a la ciudadanía, existiendo antecedentes de otras municipalidades de tener su propio reglamento y su propia ordenanza;

Con el voto aprobatorio de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en uso de la facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas.

**APROBO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza Marco que regula la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público, aprobado por Ordenanza N° 082-2004-MDI; en el extremo que considera dentro del mismo a la actividad económica: Venta de Diarios y Revistas, excluyendo dicha actividad del referido artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar la Ordenanza que regula la venta de Diarios, Revistas, Loterías y Productos Complementarios, en la vía pública la misma que consta de treinta artículos y tres disposiciones transitorias y finales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Economico Local y la Gerencia de Gestión Urbana.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



**ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE MÓDULOS PARA LA VENTA DE DIARIOS, REVISTAS, LOTERÍAS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS, EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

**TITULO I**

**OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL**

**Artículo 1º.-** La presente ordenanza tiene como objeto, establecer las normas que regulan los aspectos técnicos y administrativos para el funcionamiento de los Módulos de ventas de diarios, revistas y loterías en las áreas públicas de la jurisdicción del distrito de Independencia.

**Artículo 2º.-** La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, de conformidad con la legislación vigente será quien Autorice y Fiscalice la actividad de ventas de diarios, revistas y loterías dentro de la jurisdicción.

**Artículo 3º.-** Previo al funcionamiento de módulos en áreas de la vía pública, el conductor debe adquirir la autorización correspondiente para ejercer la actividad en la ubicación a autorizar, de acuerdo a la presente Ordenanza y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales vigentes:

- a) Constitución Política del Perú,
- b) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 10674 - Ley de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías,
- d) Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General,
- e) Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal,
- f) Decreto Supremo N° 135 - EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario,
- g) Decreto Ley N° 25593 - Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo,
- h) Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
- i) Ordenanza N° 117-MDI- Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)

**TITULO II**

**DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 5º.-** Para efectos de la presente Ordenanza se precisan los siguientes conceptos:

- a) **Expendedor de Diarios, Revistas y Loterías.-** Es toda persona natural que se dedica en forma directa al expendio de diarios, revistas y loterías, difundiendo la cultura e información.
- b) **Zona autorizada para el expendio.-** Todos los lugares autorizados por la Municipalidad Distrital de Independencia en la vía pública que se encuentran en condiciones adecuadas para el expendio de diarios, revistas, y loterías.
- c) **Organización Social .-** Agrupación de expendedores de diarios, revistas y loterías que se encuentran registrados en el Registro de Organizaciones del Distrito o en los Registros Públicos
- d) **Módulo.-** Mobiliario rodante y/o fijo uniforme de forma rectangular o hexagonal que sirve para el expendio de periódicos, revistas y loterías que se ubican sobre la vereda, calzada o berma autorizada por la Municipalidad, manteniendo el orden, función, estética que se ajustan a los requerimientos y a las disposiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- e) **Voceador.-** Es el expendedor transeúnte que difunde la información y la cultura al paso que consiste en el reparto de diarios a domicilio.
- f) **Conductor.-** Persona natural que comercializa en forma directa la venta de periódicos y a cuyo nombre será extendido la autorización municipal.

- g) **Diario, revista y billetes de lotería.** - Diario: Es el nombre dado el impreso que se publica día a día, Revista: Es aquel impreso que se publica con periodicidad regular no diaria y Lotería: Es un billete impreso de rifas oficialmente registrado.
- h) **Vía Pública.**- Superficie destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana permite la instalación de un módulo sin obstaculizar el tránsito peatonal y vehicular, ni afecte la estética del ornato de la ciudad por tiempo provisional.
- i) **Certificado de Autorización Municipal.**- Es la Autorización para ocupar en forma Provisional un espacio físico en la vía pública a fin de ejercer la actividad comercial para el expendio de diarios, revistas y lotería.
- j) **Productos Complementarios.**- Productos que las empresa editoras distribuyen a los expendedores de diarios, revistas y loterías como: CD's, cassettes, videos, enciclopedia, fascículos, libros entre otros que cuenten con los respectivos permisos para su comercialización.
- k) **Golosinas.**- Son productos agradables, fácil de digerir tales como galletas, chicles, caramelos, chocolates, y otros similares que están debidamente señalados con las respectivas marcas Registradas y Autorizadas para su consumo.

### TITULO III

#### DE LA UBICACIÓN E INSTALACION DE LOS MODULOS DE VENTA

**Artículo 6°.- UBICACIÓN:** Los Módulos deberán ubicarse en los lugares expresamente señalados por la Municipalidad, previo estudio técnico, siendo preferentemente las veredas (amplias), retiros municipales, mercados y zonas especiales, contemplando el Impacto del módulo en la estética y ornato de la ciudad, de esta manera permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular; no interrumpiendo las rampas que impiden el acceso a favor de las personas con discapacidad.

**Artículo 7°.-** La forma, dimensión, colores y demás características de los módulos para el expendio de diarios, revistas y loterías, y complementarios, será aprobada por la Municipalidad, en coordinación con los Representantes Legales de la Organización.

**Artículo 8°.-** Los módulos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Material: Madera o fierro,
- b) Forma: Rectangular: Largo 1.50 mts. Ancho 1.00 mts. Altura 1.80 mts.  
Hexagonal Regular: Lado 0.50 mts. Diámetro 1.00 mts. Altura 1.80 mts.
- c) Deben ser rodantes y/o fijos según el Informe Técnico de Catastro sobre el impacto urbanístico.

**Artículo 9°.-** La distancia mínima entre los módulos existentes será según la zona y en tanto lo permita el catastro y el ordenamiento urbano.

**Artículo 10°.-** Los conductores deberán contemplar condiciones de limpieza e higiene en el área de trabajo.

### TÍTULO IV

#### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y LAS OBLIGACIONES

**Artículo 11°.-** La Autorización provisional que se otorgue al prestador de servicio de diarios, revistas y loterías en la vía pública, es de carácter personal e intransferible, tendrá una duración de un año, la misma que se computará por cada ejercicio fiscal desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre. Se extenderá La Autorización provisional a través de una Resolución Gerencial de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Independencia, previa Evaluación Técnica, y en caso de Revocarse o Denegarse la Autorización se emitirá de igual forma mediante una Resolución Gerencial.

**Artículo 12°.-** La Autorización Municipal se renovará vencido el ejercicio anterior, debiendo ser actualizada conforme a los requisitos de Ley.

**Artículo 13°.-** Los requisitos para obtener la Autorización Provisional para ocupar las áreas de uso público con fines comerciales o servicios, así como para su Renovación están contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia. Cuyo pago por única vez por derecho de Autorización establecido en la Ordenanza N° 117-MDI es el 1.43% de la UIT vigente equivalente, la renovación de su autorización por un próximo periodo anual es a 0.0287% en el presente año 2008.

**Artículo 14°.-** Queda establecido que el costo por Derecho de Uso y Disfrute del área de uso público de periodicidad anual para los vendedores de Diarios, Revistas y Loterías y complementarios será el equivalente a 1.5% de la UIT (S/. 52.5 Nuevos Soles)

**Artículo 15°** Los conductores del módulo para la venta de Diarios, Revistas, Loterías y complementarios, deben portar el Carnet de la Caja de Protección Actualizada que acredite el estado de salud de cada vendedor, o caso contrario el carnet de salud expedido por la Municipalidad.

**Artículo 16°.-** La Autorización de Funcionamiento Municipal de módulos de Venta de diarios, revistas y loterías es de carácter personal e intransferible, siendo exhibida en un lugar visible para su identificación respectiva.

**Artículo 17°.-** La Autorización No genera derechos sobre el área donde se ubican los módulos, tendrá carácter provisional y podrán ser revocados para su reubicación o anulación por queja de la comunidad, necesidad social, por seguridad, modificación del ordenamiento urbano o porque se descubriera información falsa en su solicitud.

**Artículo 18°.-** Los expendedores deberán usar uniforme para su mejor presentación e imagen ocupacional.

**Artículo 19°.-** La transgresión del presente Reglamento será causal de Anulación o Revocación de la correspondiente Autorización e internamiento del módulo en el Depósito Municipal, la cual debe mediar una notificación preventiva.

**Artículo 20°.-** El Conductor del módulo no podrá bajo ninguna circunstancias atender bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas.

**Artículo 21°.-** Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de sonido, amplificación y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.

**Artículo 22°.-** Queda absolutamente prohibido colocar cajas, bolsas, o cualquier otro tipo de Material o Mercadería sobre el techo, debajo, o alrededor del módulo ocupando área del espacio autorizado.

**Artículo 23°.-** La Conducción del Módulo será efectuada por el Titular de la Autorización; en caso que sufra un impedimento parcial o total, sea por enfermedad, deberá ser comunicado a su organización y a la Municipalidad, Asimismo podrá contar con un elemento de apoyo que por la naturaleza propia de su actividad de trabajo.

**Artículo 24°.-** El horario establecido para el funcionamiento de los Módulos de Venta de diarios, revistas y loterías, será a partir de las cinco y media horas de la mañana hasta las diez de la noche.

**Artículo 25°.-** El conductor del módulo autorizado podrá tan solo vender diarios, revistas y loterías y un porcentaje no superior al 15% de la capacidad total del módulo, para la venta de golosinas como actividad complementaria, de ninguna manera podrá vender o prestar servicios distintos al giro autorizado por la Municipalidad.

**Artículo 26°.-** Los Expendedores de diarios, revistas y loterías se encuentran amparados por la Ley N° 10674 de fecha 05 de octubre de 1946, su Reglamento y específicamente por las disposiciones reguladas por la presente Ordenanza en el ejercicio de las actividades realizadas por los mismos.



## TITULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 27º.-** La Fiscalización y Control de la Actividad de Venta de Diarios, Revistas y Loterías será de competencia de la Municipalidad Distrital de Independencia, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

**Artículo 28º.-** El ejercicio del Comercio de la Vía Pública sin la correspondiente Autorización Municipal, dará lugar al decomiso e internamiento de la mercadería y del Módulo de Venta en el depósito municipal.

**Artículo 29º.-** La falta de pago de los derechos administrativos o ausencias injustificadas continuas o no en el período de un año; así como la reincidencia en cinco faltas continuas o discontinuas tipificadas en el R.A.S vigente o en el presente Reglamento implica la pérdida automática de la Autorización Municipal, concedida para el uso de la vía pública.

**Artículo 30º.-** Las sanciones se encuentran reguladas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2003 de fecha 11 de Marzo del 2003 y la Ordenanza N° 039-MDI, publicado el 19 de febrero del 2003, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - R.A.S de la Municipalidad aplicable en la jurisdicción.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Los Conductores de los Módulos de Venta de Diarios, Revistas y Loterías que se encuentren ubicados en la vía pública, tendrán un plazo de 60 días calendario contados a partir de la publicación de la Ordenanza para adecuarse a las disposiciones de la presente normatividad, y los que se encuentren con problemas de ubicación y otros casos serán resueltos por la Municipalidad

**SEGUNDA.-** Lo que no está expresamente contemplado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

**TERCERA.-** Facultar al Despacho de la Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las Disposiciones Complementarias que permitan el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
  
-----  
LOVELL YOMOND VARGAS  
ALCALDE